



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MAREN COLOMBIA ANGULO MONTAÑO** contra **SUMMAR PROCESOS SAS**, donde se integró al litio a **COMPAÑÍA DE JESUS - COLEGIO BERCHMANS**, y donde se llamó se garantía a **PORVENIR S.A, COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, radicado con el Numero **2019-206**. Para informarle que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada por falta de convocatoria del perito.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2540

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que a través de Auto Interlocutorio No. 1609 del 29 de mayo de 2023, se fijo fecha de audiencia en el presente proceso para el día **JUEVES 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2023**, no obstante, la misma no pudo llevarse a cabo por cuanto no se contó con la comparecencia del perito designado **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**.

Así las cosas, habrá de dejarse sin efecto la fecha de audiencia convocada y se fijará como nueva fecha el día **MARTES 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 A 01:30 PM**, convocando al perito **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, a fin de que se haga presente en la audiencia convocada en aras de rendir interrogatorio que se le realizará, debiendo notificar el presente auto a la entidad en aras de que proceda conforme.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

apoderados serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Por lo anterior el despacho;

2

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2023**, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el ARTICULO 80 DEL CPTSS**, para el día **MARTES 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 A LA 01:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: CONVOCAR al doctor **DANILO PARDO PALENCIA** médico ponente del dictamen de la PCL de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** o al profesional que la Junta designe para ello, a fin de que asista a la audiencia programada para que absuelva interrogatorio que se llevara a cabo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente Auto y su correspondiente oficio a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, a fin de que proceda conforme.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente LINK:

<https://call.lifesizecloud.com/19225648>

EXPEDIENTE DIGITAL: [76001310501320190020600](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4b96a70e426aaaaea7d6c928123bd335ef7aa6d164933d01035e8c2ddc7abe**

Documento generado en 07/09/2023 06:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurado por **MARIANA SANCHEZ DE MANCILLA** contra **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y donde se integró al litigio a **MYRIAM OLAYA**, radicado bajo el Número **2021-00238**. Informándole que en el presente asunto estaba programada audiencia de trámite y juzgamiento, empero no fue posible su realización. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2539

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente asunto tenía programada audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día Martes 08 de agosto del año 2023, no obstante, la misma no pudo llevarse a cabo toda vez que la integrada al litigio MYRIAM OLAYA, manifestó no contar con apoderado judicial que la representara en dicha diligencia.

Así las cosas, el despacho accedió a la solicitud de la integrada, en procura del derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes, y de manera consecuente, convocó como nueva fecha de audiencia el día JUEVES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00 PM. No obstante, lo anterior, dicha providencia no le fue notificada al correo electrónico de la litis, por lo que la misma no contaba con la información respecto de la nueva fecha de la diligencia, en aras de gestionar lo propio frente al jurista que la representara.

Conforme lo anterior, el despacho fijará una nueva fecha de audiencia, empero no sin antes advertir a la parte integrada los deberes de las partes consagrados en **el artículo 78 del Código General del Proceso**, so pena de la aplicación de la contumacia establecida en el **artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, el que establece:

"Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

*Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas.
Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.*

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*

Así las cosas, se dejará sin efecto la fecha de audiencia convocada y se fijará una nueva fecha, requiriendo a la parte integrada **MYRIAM OLAYA**, en aras de que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación por medio electrónico del presente auto, allegue al plenario poder legalmente conferido a profesional del derecho idóneo que lo represente en la instancia, el que deberá remitir al correo j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Por lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **JUEVES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 02:00 PM**, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y en lo posible la 80 DEL CPTSS, para el día **MARTES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA 01:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: REQUERIR a la integrada al litigio **MYRIAM OLAYA**, a fin de que allegue al proceso nuevo poder otorgado a profesional del derecho idóneo para que lo represente en la instancia, para lo cual se le concederá el termino de 10 días siguientes a la notificación del presente proveído a su correo electrónico personal.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma al correo electrónico de la integrada al litigio el presente auto, en aras de que proceda conforme.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma LIFESIZE y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19224026>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Rentería

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8954d675d5b985f3b632035beab3b744440cd35e787b6d86488bd9fef2cf7267**

Documento generado en 07/09/2023 06:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesto por **RODRIGO MARTINEZ QUINTERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, radicado bajo el Numero **2022-00256**. Para informarle que, a la fecha, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** no ha dado respuesta a lo solicitado por el despacho.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1086

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de Auto Interlocutorio No. 1344 del 09 de mayo de 2023, dictado en audiencia pública, se ofició a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en los siguientes términos:

"OFICIAR a la SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES para que en el término de 15 días hábiles a partir de la notificación del presente auto, allegue ante esta agencia judicial el expediente o carpeta administrativa completa y en general toda la información y/o documental obrante dentro del proceso de liquidación judicial por adjudicación de la empresa COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S, el cual se llevó a cabo mediante auto número 620-001525 de fecha 28 de agosto de 2019, habiendo terminado el mismo, mediante auto número 620- 00179 del 11 de febrero de 2021, en virtud del cual, se aprobó la rendición de cuentas presentada por la liquidadora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ. Lo anterior, conforme lo dispuesto en los artículo 275 y siguientes del CGP, advirtiendo a la entidad que la renuencia, demora o inexactitud en la información suministrada, acarrea las sanciones dispuestas en el artículo 276 del CGP"



En virtud de lo anterior, el despacho, notificó al correo institucional de la entidad webmaster@supersociedades.gov.co el requerimiento en mención, no obstante, a la fecha, y vencido el termino concedido para dar contestación a la información solicitada, la entidad no se ha pronunciado al respecto.

Ahora bien, encuentra el despacho que si bien, el correo webmaster@supersociedades.gov.co, es propiedad de la entidad, y desde este se pudo dar alcance al área correspondiente, se ordenará igualmente la notificación del presente auto y su correspondiente oficio, al correo para notificaciones judiciales de la entidad notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co. Se advierte a la entidad oficiada, que debe proporcionar a este despacho judicial una respuesta clara, concreta y de fondo.

Finalmente, se dejará sin efecto la fecha de audiencia convocada para el 11 de agosto de 2023, y se fijará como nueva fecha el día **MARTES 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 A LAS 10:00 AM DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ Y CON APREMIOS DE LEY a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que en el término de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente auto y su respectivo oficio, allegue ante esta agencia judicial el expediente o carpeta administrativa completa y en general toda la información y/o documental



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

obrante dentro del proceso de liquidación judicial por adjudicación de la empresa COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S, el cual se llevó a cabo mediante auto número 620-001525 de fecha 28 de agosto de 2019, habiendo terminado el mismo, mediante auto número 620- 00179 del 11 de febrero de 2021, en virtud del cual, se aprobó la rendición de cuentas presentada por la liquidadora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

3

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **11 DE AGOSTO DE 2023**, por las razones manifestadas en precedencia.

TERCERO: REPROGRAMAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y en lo posible la 80 DEL CPTSS, para el día **MARTES 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 A LAS 10:00 AM DE FORMA VIRTUAL**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma LIFESIZE y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/19224947>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FAIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d43ac5931e30e4b8ee92aae9dcbeb57391639c0e745937322aafa6100589b62**

Documento generado en 07/09/2023 06:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 #12-15
Teléfono 8986868 Ext 3133
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MARIA CRISTINA MERINO DE VALENCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, bajo radicado **2022-264**. Para informarle que en el presente asunto se decretó acumulación con el proceso bajo radicado **76001310501420220033000** el que cursaba en el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y se fijó fecha de audiencia, empero se hace necesario efectuar un control de legalidad. Pasa a su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2600

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de Auto de Sustanciación No.544 del 05 de mayo de 2023, esta agencia judicial solicitó al JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, certificación del proceso bajo radicado 76001310501420220033000.

Así las cosas, la agencia judicial homóloga, procedió con certificación solicitada y remitió link del proceso, a lo que, este despacho, al efectuar un estudio del expediente allegado, a través del Auto Interlocutorio No. 1647, decretó la acumulación del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora ROSA JEANETHE RODRIGUEZ MENDEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y radicado bajo el No. 2022-330, al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia aquí adelantado por MARIA CRISTINA MERINO DE VALENCIA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y radicado bajo el No. 2020-264, se tuvo por contestada por parte de COLPENSIONES la demanda inicialmente radicada y tramitada en el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, y se fijó fecha de audiencia.

Ante lo expuesto, a través de correo electrónico allegado al despacho, la apoderada judicial de la señora ROSA JEANETHE RODRIGUEZ MENDEZ solicita aplazamiento de la audiencia fijada, por cuanto, a la fecha, su representada no ha sido notificada en debida forma de la acumulación decretada respecto de los procesos ya referenciados, alegando posible vulneración respecto de sus derechos de contradicción y defensa.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 #12-15
Teléfono 8986868 Ext 3133
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, este despacho judicial, al analizar las actuaciones adelantadas con ocasión de la acumulación decretada, encuentra que efectivamente, si bien se decretó la acumulación, ante la solicitud previa de certificación del proceso al JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, no se solicitó de manera oficial la remisión del proceso para acumulación ni se notificó al JUZGADO CATORCE LABORAL de la acumulación decretada, por lo que, pese a que el despacho homologó al momento de certificar el estado del proceso, remitió el link del mismo, está pendiente por solicitar la remisión del proceso por acumulación, en aras de que el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, proceda conforme.

Igualmente, al interpretar las normas procesales ordinarias, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia ha señalado que los jueces tienen la posibilidad de controlar los presupuestos legales de las decisiones, exclusivamente con el propósito de no persistir en imprecisiones, para poder superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente los derechos fundamentales de las partes. Particularmente, esta postura ha sido repetida por la Corporación en los autos AL5615-2022 del 30 de noviembre del 2022 (Rad. 94204. MP FERNANDO CASTILLO CADENA), AL5135-2022 del 26 de octubre del 2022 (Rad. 94389 MP LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ) y AL5508-2022 del 26 de octubre del 2022 (Rad. 93737 MP IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ). De hecho, esta última decisión cita el precedente sentado al respecto desde el año 2009:

"En ese sentido, la jurisprudencia de la Corporación ha postulado que los jueces no están atados a sus propios actos y tienen la posibilidad de modificar o revocar sus decisiones con el propósito primordial de no persistir en el error y superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente los derechos fundamentales de las partes. Precisamente, en auto CSJ AL, 21 abr. 2009, rad. 36407, la Sala definió:

'Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico (...).

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión'".

Así las cosas, se dejará en firme la acumulación decretada, por cuanto, si bien la remisión del expediente no se ha efectuado de manera formal, si provino de la agencia judicial donde cursa el proceso al momento de certificarlo constituyéndose en una actuación oficial y válida. No obstante, se dejarán sin efecto los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO del Auto Interlocutorio No. 1647 del 30 de mayo de 2023, por medio de los cuales se tuvo por contestada la demanda a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 #12-15
Teléfono 8986868 Ext 3133
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

COLPENSIONES dentro del proceso 2022-330, y se señaló fecha de audiencia.

En virtud de lo anterior, se solicitará al JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, la REMISIÓN PARA ACUMULACIÓN del proceso bajo radicado 76001310501420220033000, instaurado por la señora ROSA JEANETHE RODRIGUEZ MENDEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ordenando permanezca el proceso en secretaria hasta que se surtan las actuaciones por parte del despacho homologo.

Finalmente, frente a la solicitud y apreciaciones presentadas por la apoderada judicial de la señora ROSA JEANETHE RODRIGUEZ MENDEZ a través de memorial allegado, el despacho se pronunciará y decidirá sobre las mismas, una vez cuente esta agencia con el proceso de manera oficial y se surtan las debidas actuaciones procesales.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR al **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, la **REMISION PARA ACUMULACION** del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurado por la señora **ROSA JEANETHE RODRIGUEZ MENDEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES COLPENSIONES** y radicado bajo el **No. 2022-330**, conforme las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los numerales **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** del Auto Interlocutorio No. 1647 del 30 de mayo de 2023, por las razones manifestadas en el presente Auto.

TERCERO: DECIDIR sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la señora ROSA JEANETHE RODRIGUEZ MENDEZ una vez el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** proceda conforme.

CUARTO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** proceda conforme.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fa37bda1f75300e027bb6ca7b7a52a387ba74043ce1aee370009834378cc9f**

Documento generado en 07/09/2023 06:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
EJECUTANTE: LIDA MARIA GOMEZ
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 2022-293

1

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2022-293**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2550

Santiago de Cali, Siete (07) De Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito propuso las excepciones **DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**, que radica de manera virtual a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**, propuestas por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, el apoderado judicial formula a su favor las defensas de fondo de falta de requisitos formales para presentar la demanda ejecutiva, inembargabilidad de las cuentas bancarias de Colpensiones e ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;

"...Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia..." (Resaltado del despacho).

EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO 2022-293



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

2

Por otro lado respecto de la inembargabilidad de las cuentas de la entidad ejecutada, no comparte el titular de éste juzgado las argumentaciones del jurista que habla por la pasiva, pues olvida que indistintamente a la naturaleza jurídica de la demanda, sus recursos no hacen parte del erario público, máxime cuando en virtud de jurisprudencia ya pacífica de las altas cortes, la ejecución de las sentencias que declaraban los derechos pensionales no están sujetas a la temporalidad consagrada en el código de lo contencioso administrativo, al que no remite nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social; mucho menos, cuando de lo que se trata es de materializar el derecho fundamental de la seguridad social, cuya efectividad y obligatoriedad está consagrada en los **artículos 2 y 48 de la Constitución Política de Colombia**, cuya finalidad es precisamente financiar las prestaciones económicas ofrecidas por el sistema integral enjuiciado.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y tarjeta profesional de abogado No. 56.392 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO, identificado con la C.C. No. 66.820.369 y tarjeta profesional de abogado No. 121.187 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **Diez (10) días** de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso**.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P. M.).

QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de “falta de requisitos formales para presentar la demanda ejecutiva, inembargabilidad de las cuentas bancarias de Colpensiones e ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad” formuladas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesecloud.com/19227687>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ee211943af12935a420a155cd3894d0854940f7f60ecce1e7f28bd318203a6**

Documento generado en 07/09/2023 06:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
EJECUTANTE: CLARA INES BENALCAZAR BAHENA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 2022-302

1

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2022-302**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCION. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COMPENSACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2551

Santiago de Cali, Siete (07) De Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito propuso las excepciones **DE PRESCRIPCION, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COMPENSACION**, que radica de manera virtual a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COMPENSACION**, propuestas por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, el apoderado judicial formula a su favor las defensas de fondo de inembargabilidad de las cuentas bancarias de Colpensiones e ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;

"...Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia..." (Resaltado del despacho).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

2

Por otro lado respecto de la inembargabilidad de las cuentas de la entidad ejecutada, no comparte el titular de éste juzgado las argumentaciones del jurista que habla por la pasiva, pues olvida que indistintamente a la naturaleza jurídica de la demanda, sus recursos no hacen parte del erario público, máxime cuando en virtud de jurisprudencia ya pacífica de las altas cortes, la ejecución de las sentencias que declaraban los derechos pensionales no están sujetas a la temporalidad consagrada en el código de lo contencioso administrativo, al que no remite nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social; mucho menos, cuando de lo que se trata es de materializar el derecho fundamental de la seguridad social, cuya efectividad y obligatoriedad está consagrada en los **artículos 2 y 48 de la Constitución Política de Colombia**, cuya finalidad es precisamente financiar las prestaciones económicas ofrecidas por el sistema integral enjuiciado.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y tarjeta profesional de abogado No. 56.392 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, identificado con la C.C. No. 66.918.107 y tarjeta profesional de abogado No. 139.128 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **Diez (10) días** de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso**.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA UNA Y CINCUENTA DE LA TARDE (01:50 P. M.).

QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de “inembargabilidad de las cuentas bancarias de Colpensiones e ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad” formuladas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifeseizecloud.com/19227759>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd80fde71851962e18aff05e413f75ebd86febe4e8aa92e383cab15cbba003d**

Documento generado en 07/09/2023 06:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
EJECUTANTE: IRMA LUCIA PLAZA
EJECUTADO: PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.
RADICADO: 2022-569

1

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2022-569**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COMPENSACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2549

Santiago de Cali, Siete (07) De Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito propuso las excepciones **DE PRESCRIPCION, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COMPENSACION**, que radica de manera virtual a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COMPENSACION**, propuestas por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, el apoderado judicial formula a su favor las defensas de fondo de Innominada o genérica. Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;

*"...**Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia...**" (Resaltado del despacho).*

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

2

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, identificado con la C.C. No. 41.599.079 y tarjeta profesional de abogado No. 64.937 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso**.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA UNA Y DIEZ DE LA TARDE (01:10 P. M.)**.

CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de “Innominada y genérica” formuladas por el fondo de pensiones COLFONDOS S.A.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19226932>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75c309f3c9296fce77ab2cd77c70dec057bf3f4ba2239b5ef86f7fee5414bff**

Documento generado en 07/09/2023 06:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
EJECUTANTE: ROSA AMALIA CALDERON CASTRO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 2022-658

1

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2022-658**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCION. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COMPENSACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2601

Santiago de Cali, Siete (07) De Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito propuso las excepciones **DE PRESCRIPCION, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COMPENSACION**, que radica de manera virtual a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COMPENSACION**, propuestas por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, el apoderado judicial formula a su favor las defensas de fondo de inembargabilidad de las cuentas bancarias de Colpensiones e ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;

"...Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia..." (Resaltado del despacho).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

2

Por otro lado respecto de la inembargabilidad de las cuentas de la entidad ejecutada, no comparte el titular de éste juzgado las argumentaciones del jurista que habla por la pasiva, pues olvida que indistintamente a la naturaleza jurídica de la demanda, sus recursos no hacen parte del erario público, máxime cuando en virtud de jurisprudencia ya pacífica de las altas cortes, la ejecución de las sentencias que declaraban los derechos pensionales no están sujetas a la temporalidad consagrada en el código de lo contencioso administrativo, al que no remite nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social; mucho menos, cuando de lo que se trata es de materializar el derecho fundamental de la seguridad social, cuya efectividad y obligatoriedad está consagrada en los **artículos 2 y 48 de la Constitución Política de Colombia**, cuya finalidad es precisamente financiar las prestaciones económicas ofrecidas por el sistema integral enjuiciado.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y tarjeta profesional de abogado No. 56.392 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, identificado con la C.C. No. 66.918.107 y tarjeta profesional de abogado No. 139.128 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DOS Y DIEZ DE LA TARDE (02:10 P. M.)**.

QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de "inembargabilidad de las cuentas bancarias de Colpensiones e ineficacia del título ejecutivo por falta de exigibilidad" formuladas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19227926>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 074ea27fb5a0a1562bcde7f3b960cc107850c20d8834a908bbae439eb5580de9
Documento generado en 07/09/2023 06:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: MARIA ISABEL ESPINOSA DE ROLDAN
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2022-042

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual a través de auto interlocutorio No. 1614 del 26 de mayo de 2023 se aprobaron las costas procesales del ejecutivo, se decretó medida de embargo, librando sus respectivos oficios. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2610

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que a través de auto interlocutorio No. 1614 del 26 de mayo de 2023 se aprobó las costas procesales del ejecutivo, se decretó la medida de embargo al banco BBVA respecto del total de la obligación, de la cual se allega al presente asunto.

Así las cosas, se procederá a realizar la entrega del título judicial de la siguiente manera:

- **469030002933672** por la suma de **\$7'028.168** del **16/06/2023** en favor del ejecutante MARIA ISABEL ESPINOSA DE ROLDAN a través de su apoderado judicial JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ identificada con la C.C. 1.130.606.717 y T.P. 194.038 por concepto de pago total de la obligación, por tener la facultar de RECIBIR conforme poder conferido.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente.

Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial **469030002933672** por la suma de **\$7'028.168** del **16/06/2023** en favor del ejecutante MARIA ISABEL ESPINOSA DE ROLDAN a través de su apoderado judicial JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ identificada con la C.C. 1.130.606.717 y T.P. 194.038 por concepto de pago total de la obligación, por tener la facultar de RECIBIR conforme poder conferido.



SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con Nit. 9003360047**, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por MARIA ISABEL ESPINOSA DE ROLDAN identificada con la C.C. 29.302.715 bajo el radicado 2022-042, a la cuenta del banco **BBVA**, teniendo en cuenta que ya fue cumplida el total de la obligación.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo y **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

OFICIO N°. 982

Señores

**BANCO BBVA, oficinas principales y sucursales
CALI-VALLE.**

**REF: EJECUTIVO LABORAL RAD. 760013105013-2022-00042-00.
EJECUTANTE: MARIA ISABEL ESPINOSA DE ROLDAN C.C. 29.302.715
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Nit. 9003360047**

Comendidamente informo a Ustedes, que por medio de **AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2534 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de **Oficios No.- 930 del 23 DE AGOSTO DE 2023**, por lo se solicita:

"...SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con Nit. 9003360047, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por SEGUNDO JUSTO URBANO identificado con la C.C. 1.852.903 bajo el radicado 2022-149, a la cuenta del banco BBVA, teniendo en cuenta que ya fue cumplida el total de la obligación..."

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria